

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
"EDICTO"

**Eletres Inmobiliaria, Sociedad Anónima Promotora de**  
**Inversión de Capital Variable**

En el juicio de amparo directo **D.C. 172/2020**, promovido por **Laura Hernández Hernández**, contra el acto de la **Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la **sentencia de veinticuatro de enero de dos mil veinte**, dictada en el toca **1424/2019**, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se le hace saber que queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos

Ciudad de México, 22 de octubre de 2020.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Fernando Aragón González.**

Rúbrica.

**(R.- 500458)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito,**  
**con residencia en Zapopan, Jalisco**  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 15/2020, promovido por el quejoso José de Jesús Aguiar Razura, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio a las aquí terceras interesadas Janelly Jazmín Esquivel Jáuregui y Ruth Nataly Jáuregui Rodríguez, quienes deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidas que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a tres de noviembre de dos mil veinte.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

**Lic. Hugo Ricardo Ramos Castillo.**

Rúbrica.

**(R.- 500763)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado**  
**Xalapa de Equez., Ver.**  
**EDICTO**

CRISTIAN MÉNDEZ GALINDO.

En el lugar en que se encuentren, hago saber a Usted:

En los autos del Juicio de Amparo 890/2018 promovido por Eliborio Mundo Rivera contra actos de la Jueza de Control adscrita al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral, residente en Jalacingo, Veracruz y otra autoridad, se le ha señalado como tercero interesado y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de veintiséis de junio de dos mil diecinueve se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana y en uno de mayor circulación en esta ciudad (Diario de Xalapa), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B", primer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos que se fije en este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE; de igual forma, se le hace saber que la parte quejosa reclama en este asunto el auto de vinculación a proceso dictado en su contra mediante resolución de veinte de agosto de dos mil dieciocho, en el proceso penal 70/2018 del índice del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Décimo Distrito Judicial, residente en Jalacingo, Veracruz por el delito de pederastia agravada.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, 16 de octubre de 2020.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz

**Miguel Ángel González Limón**

Rúbrica.

(R.- 500265)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo 178/2019, promovido por SALVADOR GONZÁLEZ FLORES, contra la resolución de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, dictada en el toca de apelación 250/2019, del índice del Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Juan Luis Sánchez Urban, la instauración de citado juicio; además de que cuenta con treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazado por sí o por autorizado a este asunto, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se continuará con la prosecución de este juicio constitucional y las notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se publica en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 9 de noviembre de 2020.

Secretaría adscrita al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito,

con residencia en Toluca, Estado de México.

**Adilia Mendieta Núñez**

Rúbrica.

(R.- 500777)

**AVISO AL PÚBLICO**

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto número 1009/2019, promovido por Mario Iván Gómez Galicia y Alan Javier Vargas Guido, contra actos de la jueza del Sistema Procesal Penal Acusatorio, en funciones de juez de Control en la Ciudad de México adscrita a la Unidad de Gestión Judicial Administrativa Seis, Rocío Luna Domínguez y otra autoridad, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Juan Alberto López Ramírez y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio procesal en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente  
Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2020  
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México  
**Lic. Marco Antonio Pérez Vargas**  
Rúbrica.

**(R.- 500854)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas**  
EDICTO

**A QUIEN CORRESPONDA:** En los autos del juicio de amparo **98/2020-IV**, promovido por **Delfino Medina Padrón**, contra actos del Juez Primero de Primera instancia de lo Penal, en esta ciudad y otras autoridades, en el cual **Héctor Piña Navarro**, tiene el carácter de tercero interesado, y teniendo en consideración que no obstante que se han tomado las medidas pertinentes con el propósito de emplazarlo, sin que se haya logrado su localización, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico de mayor circulación a nivel nacional y local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del código federal de procedimientos civiles, quedando a su disposición en la secretaria de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de garantías; en la inteligencia que deberá presentarse en el término de **treinta** días contados del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas a 11 de noviembre de 2020.  
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

**Cynthia González López.**  
Rúbrica.

**(R.- 501054)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**en el Estado de Jalisco**  
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil veinte, dictado en el juicio de amparo 701/2019-IV, del índice de este Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Abraham Mora Jiménez, contra actos del Juez Primero del Sistema Penal Acusatorio y Oral en funciones de Juez de Control del Distrito Primero del Estado de Jalisco y otras autoridades, de quienes reclamó la orden de aprehensión, reaprehensión, presentación, comparecencia, requerimiento o restricción giradas en su contra, así como su ejecución; juicio de amparo en el cual la persona Luis Benjamín Padilla Gómez, fue señalado como tercero interesado y se ordena su emplazamiento por medio

de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, 29 de octubre de 2020.

Secretaria en funciones de Juez de Distrito del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

**Lic. Verónica Valentín Covarrubias.**

Rúbrica.

(R.- 500541)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de diecinueve de noviembre de dos mil veinte, dictado en el juicio de amparo 601/2019-VIII, del índice de este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Geremías Márquez Bautista, contra el actos reclamado que emana de la causa penal 06/2018, del índice del Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Tabasco; juicio de amparo en el cual la persona Yesenia Méndez Pérez, fue señalada como tercera interesada y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír u recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, 19 de noviembre de 2020.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

**Lic. Adriana María Navarro Olea.**

Rúbrica.

(R.- 501073)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Cancún, Q. Roo

Juzgado Cuarto de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito

EDICTO

En juicio de amparo 1227/2019, promovido por José Luis Baxin Pelayo, se señaló como acto reclamado el auto de formal prisión dictado el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, en autos de la causa penal 382/2015, del índice del Juzgado Primero Penal "A" de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo. Se ordenó emplazar a la tercero interesada Grupo Comercial Bifo, Sociedad Anónima de Capital Variable; por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo.

Atentamente

Cancún, Quintana Roo, a 19 de noviembre de 2020

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo

**Luis Abraham Aquiahuatl Vázquez**

Rúbrica.

(R.- 501078)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación.**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero,**  
**con residencia en Acapulco**  
**EDICTO**

En cumplimiento al auto de tres de noviembre de dos mil veinte, dictado por Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, juicio de amparo 830/2018, promovido por Carlos García Solís, por conducto de su apoderado legal Jairo Neri Casarrubias, contra actos de Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco; se hace del conocimiento que les resulta el carácter de terceros interesados a Servicios Oportunos en Construcción y Mantenimiento, Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada (SOCMA), Leticia Ramírez Franco y Miguel Ángel Mauricio Ramírez López.

En términos del artículo 5º, fracción III, inciso a) ley de amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se les mandó emplazar por edictos a juicio, para que si a sus intereses convinieren se apersonen, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado boulevard de las Naciones 640, granja 39, fracción "A", planta baja, fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, a deducir derechos dentro del término treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibidos que no comparecer en lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún de carácter personal surtirán efectos por lista que se publique en estrados este órgano control constitucional, en inteligencia que este juzgado ha señalado las nueve horas del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, cuatro de noviembre de dos mil veinte. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Segundo de  
Distrito en el Estado de Guerrero.  
**Lic. Eduardo Dávalos Rosas.**  
Rúbrica.

**(R.- 500743)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales**  
**Tijuana, B.C.**  
**EDICTO**

Emplazamiento al tercero interesado:

José Francisco Natividad Rodríguez Gámez

En este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo 879/2019-IV, promovido por Inmobiliaria Herio Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal Héctor Edmundo del Río Torres, contra actos del Juez Sexto de lo Civil del Partido Judicial Tijuana, Baja California y el Actuario de su adscripción, en el que sustancialmente se reclama las actuaciones practicadas dentro del juicio sumario de desahucio 1268/2018, así como la falta de emplazamiento en el mismo; juicio de amparo en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS al tercero interesado José Francisco Natividad Rodríguez Gámez, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicaran por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo; asimismo, se le informa que en la secretaría de este órgano jurisdiccional quedará a su disposición copia de la demanda de amparo, y de los informes justificados obrantes en autos, para correrle traslado, así como que se señalaron las nueve horas con veinte minutos del veintisiete de noviembre de dos mil veinte, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello impida que una vez llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente  
Tijuana, Baja California, 27 de octubre de 2020  
Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales  
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana  
**Claudia Beatriz De Haro Arellano**  
Rúbrica.

**(R.- 500869)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado**  
**San Luis Potosí, S.L.P.**  
**EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de trece de noviembre de dos mil veinte, dictado en el juicio de amparo 457/2020-I, promovido por Baldo Guadalupe Torres Gómez, contra actos del Juez de Control y Tribunales de Juicio Oral adscrito al Centro Integral de Justicia Penal Regional, Sala Sede San Luis Potosí, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se emplaza a la parte tercera interesada Sandra Rocío Rodríguez Ayala por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, para lo cual, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en los términos siguientes: El presente juicio lo promueve Baldo Guadalupe Torres Gómez, contra actos del Juez de Control y Tribunales de Juicio Oral adscrito al Centro Integral de Justicia Penal Regional, Sala Sede San Luis Potosí, de quien reclama el auto de vinculación a proceso dictado en la causa penal 230/2020, por el delito de homicidio calificado-. Se hace saber por este medio a Sandra Rocío Rodríguez Ayala, que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación; haciéndose saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

San Luis Potosí, S.L.P., 13 de noviembre de 2020.  
 Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

**José Alejandro Velázquez Aguilar**  
 Rúbrica.

(R.- 501038)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Primero de Distrito**  
**Pachuca, Hidalgo**  
**Sección Amparo**  
**EDICTOS**

**Representantes de quien en vida se llamaban:** Simón Sánchez Paredes, Luis Wilfrido Córdova García y Maritza Luz Herrera.

Donde se encuentren.

En acatamiento al acuerdo de veintiséis de octubre de dos mil veinte, dictado en el juicio de amparo **1241/2019-II-A**, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Walter Saavedra Domínguez, contra actos del **Juez Segundo de Ejecución adscrito al Primer Circuito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo**, consistente en la **sentencia interlocutoria de veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en el expediente 2/2014, en el expediente 1241/2019-II-A**; juicio de amparo en el cual fueron señalados como **terceros interesados** y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se **apersonen** al mismo y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Pachuca de Soto, o en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, **apercibidos** que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se dejan a su disposición las copias de traslado de la demanda de amparo en la secretaria correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación y que fueron señaladas las **nueve horas con diecinueve minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veinte**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el diario oficial de la federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 26 de octubre de 2020.  
 Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo.

**Lic. Gerardo Damián Luna Reyna.**  
 Rúbrica.

(R.- 501039)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Décimo de Distrito**  
**Chilpancingo, Gro.**  
EDICTOS.

En los autos del Juicio de Amparo número 1036/2019, promovido por Ramón Justo Valdovinos y José Manuel Guillermo Morales, contra actos de la Juez de Control y Enjuiciamiento Penal, del Estado, adscrita al Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero y el Director del Centro Regional de Reinserción Social, ambos de esta ciudad, el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, (Paseo Alejandro Cervantes Delgado, número doscientos sesenta y ocho, colonia Hermenegildo Galeana), ordenó que se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, veinticinco de febrero de dos mil veinte.

Se hace del conocimiento de Jonathan Fidel Torres Flores y Jossimar Torres Vargas, en términos del Artículo 5, Fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, dentro del Juicio de Amparo Indirecto número 1036/2019, promovido por Ramón Justo Valdovinos y José Manuel Guillermo Morales, contra actos de la Juez de Control y Enjuiciamiento Penal, del Estado, adscrita al Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero y el Director del Centro Regional de Reinserción Social, ambos de esta ciudad, expediente que corresponde al índice de este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse ante éste Juzgado Federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional, asimismo que se encuentra señalada para las trece horas del veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, la audiencia constitucional en el juicio aludido.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., febrero 25 de 2020.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.

**Lic. César Alejandro Bernal Alarcón.**

Rúbrica.

**(R.- 500918)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito**  
**Zacatecas**  
EDICTO

Por ignorar el domicilio del tercero interesado, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a **Refugio Aguilera Jiménez**; haciéndole saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, se ventila juicio de amparo **885/2019-II** promovido por José Manuel Quiroz Murillo, Manuel Vásquez de Lira y Ramiro Reyes Pargas, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del Ejido El Lampotal, municipio de Panuco, Zacatecas, contra actos del Juez Tercero Mercantil del Distrito Judicial de esta ciudad y otras autoridades, que hizo consistir en el embargo y ejecución practicada al inmueble ubicado dentro del área de reserva de crecimiento del Ejido "El Lampotal" ubicado en el municipio de Vetagrande, Zacatecas, sobre el cual se encuentra asentada la infraestructura de una Planta Tratadora de Jales y de Beneficios de Minerales, la cual

cuenta con una superficie de ocho hectáreas, el día cuatro de octubre de dos mil diecinueve, así como la entrega de los mismos realizada el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, emitidos en el expediente 432/2019; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que contará a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, no imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista que se publica en este juzgado. Asimismo, se ordena fijar en los estrados de este Tribunal una copia del presente edicto hasta en tanto se tenga por legalmente notificado al citado tercero interesado.

Se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en días hábiles, en el "Diario Oficial"; y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República (Reforma).

Atentamente  
Zacatecas, Zacatecas, a doce de marzo de 2020  
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito Zacatecas  
**Lic. Verónica Araceli Loera Raudales**  
Rúbrica.

(R.- 501043)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo**  
**Sección Amparo**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 149/2020-5, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Floricelda de la Cruz Estrada, contra actos que reclama de la Jueza Segunda de lo Mercantil del Distrito Judicial de Pachuca, de Soto, Hidalgo y otra autoridad, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero interesado Carlos Flores Hernández, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos arriba indicado, en el que se reclama la orden de lanzamiento y/o desalojo y/o desposesión emitida por el Juez Segundo Mercantil de este Distrito Judicial en el expediente 813/2014 de su índice, respecto del bien inmueble ubicado en calle Esmeralda, manzana 6, lote 17, colonia Crisol, en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. Por ello, se hace saber a Carlos Flores Hernández, que deberá presentarse ante este Juzgado Federal sito en Boulevard Luis Donald Colosio número 1209, Reserva Aquiles Serdán, Fraccionamiento Colosio I, primera etapa, Edificio "B", 2º. Piso, Palacio de Justicia Federal, código postal 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir los derechos que a su representación correspondan, en el entendido que deberá identificarse con alguno de los siguientes documentos: Credencial de Elector, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Cédula Profesional, Identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México que tenga impresa la Clave Única de Registro de Población, Certificado de Matricula Consular, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Licencia de conducir vigente, y en el caso de menores de edad, permiso para conducir vigente, o Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; y tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, bajo apercibimiento que de no señalar domicilio, se seguirá el presente juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en este Juzgado; asimismo, se le comunica que en autos están programadas las nueve horas con diez minutos del cuatro de noviembre de dos mil veinte, para la celebración de la audiencia constitucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 08 de octubre de 2020.  
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo.

**Lic. Ricardo Flores Abrego.**  
Rúbrica.

(R.- 501040)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California**  
**Juzgado Octavo de Distrito del Decimoquinto Circuito**  
**Ensenada, Baja California**  
**EDICTO.**

**A: HOMOBONO GARCÍA CHON, ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA CONSTANZA CESEÑA VIUDA DE TAMAYO.**

Por auto de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo 153/2019-II-B, en el que se tiene a **Homobono García Chon, Albacea de la Sucesión a bienes de la señora Constanza Ceseña viuda de Tamayo**, como tercero interesado, habiendo agotado los medios de localización, se ordenó realizar la primera notificación del presente juicio por medio de edictos, a publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que la fecha de la audiencia constitucional está señalada para las **nueve horas con diez minutos del diez de diciembre de dos mil veinte**; igualmente se le hace de su conocimiento al tercero interesado que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente de la última publicación, para que acuda a este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada, a apersonarse al juicio si a su interés conviene, por lo que en el expediente queda a su disposición copia de la demanda, en el entendido de que el presente juicio de amparo es promovido por **Ana María Canales Robles**, en contra del Juez Primero de lo Civil; y, **Secretario Actuario** adscrito al Juzgado Primero de lo Civil, ambos del Partido Judicial de esta ciudad, en donde se señalan como actos reclamados:

*“El C. Juez Primero de lo Civil de este Partido Judicial, y en su calidad de Autoridad Ordenadora, le reclamo todas las actuaciones llevada a cabo dentro del Expediente Ordinario Civil no. 593/93, que tuvieron como consecuencia, la perdida de la posesión y propiedad sobre el bien inmueble compuesto por 500 Hectáreas que adquirí por conducto de mi señor Padre y hoy Tercero Perjudicado, mediante Escritura Pública No. 29639, Volumen 239, de fecha 11 de Julio de 1985, del Notario Público No. 2 Lic. Guilebaldo Silva Cota, de esta ciudad, llevado por la parte Actora, Sucesión a bienes de CONSTANZA CESEÑA VIUDA DE TAMAYO, representada por el señor Homobo García Chon, en contra del señor ENRIQUE CANALES CASTAÑOS, respecto del Predio Agrícola denominado “La Grulla”, donde fue condenado a la desocupación del mismo, misma que se llevó a cabo sin que para el efecto fuera parte la Suscrita, a pesar de que tengo la calidad de – Tercera Perjudicada y Ajena – de dicho procedimiento, sin que haya sido oída ni vencida en procedimiento alguno, y en perjuicio de mi patrimonio personal*

*Del C. Actuario Adscrito al Juzgado Primero de lo civil de este Partido Judicial, le reclamo todas las diligencias de –Emplazamiento, Notificaciones, Inspecciones- realizadas dentro del Expediente No. 593/93, llevadas dentro del procedimiento Ordinario Civil, llevado por los Terceros Perjudicados en el juicio mencionado y que tuvieron como consecuencia que se me haya privado de la posesión y propiedad que disfruto en mi calidad de “Copropietaria” del predio rústico ubicado en la delegación de Santo Tomás, de esta municipalidad, con una superficie de 500 hectáreas, y que tienen colindancias generales las siguientes:*

- *Al NORTE en 2,000 metros con el Ejido Uruapan;*
- *Al SUR en igual medida con Terreno Presunto Nacional;*
- *Al ESTE en 2,500 metros con Terreno Nacional; y*
- *Al OESTE en igual medida con propiedad del señor Vidal Tamayo, hoy Sucesión a bienes de CONSTANZA CESEÑA VIUDA DE TAMAYO.*

*Luego entonces y de acuerdo al acto reclamado que preciso, la autoridad ordenadora y la ejecutora, deben de restituirme los derechos de posesión y de propiedad en mi carácter de copropietaria que tengo sobre el referido inmueble cuestionado en autos dentro del juicio principal. La Autoridad Judicial deberá ordenar la restitución de la posesión jurídica y material a la Suscrita, de la cual fui despojada, del rancho denominado “La Grulla, de la delegación municipal Santo Tomás, del municipio de Ensenada, Baja California, compuesto de 500 Hectáreas, dentro del Juicio Civil cuyo Expediente es el número 593/93 llevado por la Sucesión a bienes de CONSTANZA CESEÑA VIUDA DE TAMAYO en contra del señor ENRIQUE CANALES CASTAÑO, como más adelante se explica.”*

Ensenada, B.C., 12 de noviembre de 2020.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada.

**Alejandro Javier García Estrada.**

Rúbrica.

**(R.- 501200)**

---

## AVISOS GENERALES

---

**Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
Unidad de Asuntos Jurídicos  
Dirección General de Responsabilidades  
Procedimiento: DGR/B/10/2020/R/15/168  
Oficio: DGR-B-7333/20**

**"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"**

En el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias (en adelante PFRR) antes citado, se dictó el acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2020, mediante el que se ordenó la notificación por edictos del oficio antes referido, por el que se le cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye: A **MARCO ANTONIO DE LEÓN ROSENDO**, en su carácter de N47 Jefe del Departamento de Abastecimiento UMH A en el Hospital General Regional número 110 de la Delegación Estatal Jalisco, en el periodo del 16 de enero al 31 de julio de 2015, Omitió supervisar que las áreas de almacén del Hospital General Regional número 110 de la Delegación Estatal Jalisco, operaran conforme a los procesos de recepción, almacenaje, custodia, y distribución de los medicamentos, lo que ocasionó que no se contara con el respaldo de las recetas individuales y/o colectivas que ampararan el destino de las 164 piezas de medicamentos clasificados como no disponibles, correspondientes a la clave 1732, con lo que causó un daño al patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social, por un monto de **\$3,896.64 (TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.)**

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca personalmente a su comparecencia de ley, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, **a las 9:30 horas del 05 de enero de 2021**, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el que acredite su personalidad; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

**(R.- 501246)**

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimientos: DGR/D/11/2020/R/15/187 y DGR/D/11/2020/R/15/224**  
**Oficios: DGR-D-6783/2020, DGR-D-7176/2020 y DGR-D-7177/20**  
**"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"**

**JUAN MANUEL DEL CASTILLO GONZALEZ, PEDRO GIL NIEVA y ARTURO MONDRAGÓN MONTES DE OCA**, en virtud de que no fueron localizados en los domicilios registrados en los respectivos procedimientos resarcitorios al rubro citado, agotando los medios posibles para conocer los mismos, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016, por acuerdo de 27 de noviembre de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios por los que se les cita en relación con las **conductas presuntamente** irregulares que a continuación se detallan: -----

En el procedimiento **DGR/D/11/2020/R/15/187**, al C. **JUAN MANUEL DEL CASTILLO GONZALEZ**, en su carácter de Subsecretario de Finanzas y Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: *"Omitió administrar correctamente los ingresos y custodiar los valores que recibió de la Hacienda Pública Federal del Estado, en este caso, los recursos del Fondo de Contingencias para impulsar la Inversión del ejercicio fiscal 2015, ministrados a la cuenta 65-50533040-2, abierta en la Institución de Banca Múltiple Banco Santander (México), S.A., a nombre del "Gobierno del Estado de Veracruz", al amparo del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil quince, lo anterior debido a que los citados recursos fueron retirados de la referida cuenta sin que se acreditara documental, contable, financiera, administrativa y presupuestalmente su destino, aplicación y erogación generados"*. Lo que ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por el importe de **\$165,216,641.21 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 21/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros correspondientes, cantidad que se actualizará en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones; infringiendo lo dispuesto en los artículos 69, párrafo cuarto y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 y reformada el 12 de noviembre de 2012; 74, segundo párrafo, 75, fracciones IV, V, IX, X, 78 último párrafo, 82, fracciones IX y XI y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, divulgada en el mismo medio oficial el 30 de marzo de 2006; 85, 175 Ter, fracción III y 224, fracción VI, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, reformado el 31 de octubre de 2014; Cláusulas Tercera, Quinta, Sexta y Séptima del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios que celebran por una parte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la otra el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince; y 28, fracciones LVII y LXXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 425 de fecha 28 de diciembre de 2011, disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicable en la Cuenta Pública 2015. -----

En el procedimiento **DGR/D/11/2020/R/15/224**, al C. **PEDRO GIL NIEVA**, en su carácter de Director General de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: *"Omitió realizar una correcta gestión del presupuesto debido a que se realizó la Adquisición de Licenciamiento del software de un Sistema Integral de Gestión; sin embargo, no han sido configuradas, parametrizadas ni puestas en operación debido a que no se cuenta con la contratación de la implementación de los servicios correspondientes a la Subpartida 2 para el GRP, por la falta de disponibilidad presupuestal, por lo que se determina que se adquirieron los productos sin contar con la suficiencia presupuestal necesaria para continuar con la implementación del GRP, en consecuencia, los recursos gastados no han tenido utilidad ni beneficio para la SEMARNAT"*, ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto **\$10'738,217.36 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 36/100 M.N.)**, cantidad que se actualizará en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones; infringiendo presuntamente con su conducta los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006; 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, divulgado en el mismo medio oficial el 28 de junio de 2006; 37, fracciones II, IV, VI y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Proceso de Administración de Servicios (ADS) número II.A. y actividades ADS del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2014; cláusula primera del Contrato DGRMIS-DAC-DGIT-007/2015; y Apartados “Objetivos Específicos” y “Requerimientos del Negocio” del Anexo Técnico del citado contrato; disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015. -----

En el procedimiento **DGR/D/11/2020/R/15/224**, al C. **ARTURO MONDRAGÓN MONTES DE OCA**, en su carácter de Director de Aplicaciones Institucionales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: *“Omitió vigilar y supervisar el debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato DGRMIS-DAC-DGIT-007/2015, debido a que se realizó la Adquisición de Licenciamiento del software de un Sistema Integral de Gestión; sin embargo, no han sido configuradas, parametrizadas ni puestas en operación debido a que no se cuenta con la contratación de la implementación de los servicios correspondientes a la Subpartida 2 para el GRP, por falta de disponibilidad presupuestal, por lo que se determina que se adquirieron los productos sin contar con la suficiencia presupuestal necesaria para continuar con la implementación del GRP, en consecuencia, los recursos gastados no han tenido utilidad ni beneficio para la SEMARNAT”*, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto **\$10'738,217.36 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 36/100 M.N.)**, cantidad que se actualizará en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones; infringiendo presuntamente con su conducta los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006; 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, divulgado en el mismo medio oficial el 28 de junio de 2006; Proceso de Administración de Servicios (ADS) número II.A. y actividades ADS del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2014; y cláusula primera y décima del contrato DGRMIS-DAC-DGIT-007/2015, Apartados “Objetivos Específicos” y “Requerimientos del Negocio” del Anexo Técnico del citado contrato; disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015. -----

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que las personas físicas comparezcas personalmente, a sus respectivas audiencias de ley, las cuales se celebrarán en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, en el día y hora que se indican a continuación: -----

No.	No. Procedimiento	Presunto responsable	Fecha de audiencia	Hora
1	DGR/D/11/2020/R/15/187	JUAN MANUEL DEL CASTILLO GONZALEZ	18 de diciembre de 2020	10:00
2	DGR/D/11/2020/R/15/224	PEDRO GIL NIEVA	18 de diciembre de 2020	11:00
3	DGR/D/11/2020/R/15/224	ARTURO MONDRAGÓN MONTES DE OCA	18 de diciembre de 2020	12:00

Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 horas. Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 501191)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/12/2019/14/397**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1558/16, formulado al Gobierno del Estado de Tamaulipas, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, se ha considerado como presunto responsable, entre otros, al **C. Jorge Silvestre Abrego Adame**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número **DGRRFEM-A-6254/20**, de fecha 27 de julio de 2020, y que consisten en que:

Al ostentar el cargo de Secretario de Finanzas del Estado de Tamaulipas, durante el periodo en el que ocurrieron los hechos irregulares, específicamente el 16 de enero de 2016, omitió realizar el trámite correspondiente al reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos del programa denominado Proyecto de Desarrollo Regional 2014, que fueron aplicados como penas convencionales en el pago de la estimación 06, por el atraso de la obra correspondiente al contrato número SOP-IF-EEP-396-14-I y que fueron conservados al 31 de diciembre de 2015, lo que ocasionó que se incumpliera lo establecido en los artículos 54, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, primer párrafo, y 15 de los Lineamientos de Operación de los Proyectos de Desarrollo Regional; y 25, fracciones VI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

En tal virtud, y por desconocerse su domicilio actual, se le emplaza al procedimiento de mérito por edictos, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional con fundamento en los artículos 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, y se le cita para que comparezca **personalmente** a la audiencia de ley que se celebrará a las **09:30** horas del día **18 de diciembre de 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como lo dispuesto en el artículo 41, fracciones III y XV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, aplicable de conformidad con el artículo TERCERO Transitorio del citado Reglamento, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que al comparecer por primera ocasión, o bien, en su primer promoción señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

**(R.- 501199)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/11/2020/15/577**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1443/17, formulado al Municipio de Mineral de la Reforma, en el Estado de Hidalgo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable, entre otros, al **C. José Manuel Herrera Campos**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número **DGRRFEM-A-11002/20**, de fecha 18 de noviembre de 2020, y que consisten en que:

Suscribió el contrato número PMMR-SOPYDU-FAISM-025-2015, lo que ocasionó que el Municipio de Mineral de la Reforma, en el Estado de Hidalgo, comprometiera indebidamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, para el pago de la obra denominada "Ampliación de red de drenaje pluvial en Avenida San Judas", en la localidad de Carboneras, sin que la misma beneficiara directamente a la población en pobreza extrema, localidades con "alto o muy alto" nivel de rezago conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 33, párrafo primero y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 29, y 45, fracción V de la Ley General de Desarrollo Social; la clave de entidad número 13 del Anexo B del Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2015, en relación con el mapa de la cartografía Geoestadística Urbana al cierre del Censo de Población y Vivienda 2010 del INEGI; el numeral 2.1, del "ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014; y los numerales 2.3 apartado B y 3.1.2 fracción I, del "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014", publicado en el citado medio de difusión oficial el 12 de marzo de 2015, normatividad vigente durante el periodo en que ocurrieron los hechos irregulares.

En tal virtud, y por desconocerse su domicilio actual, se le emplaza al procedimiento de mérito por edictos, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional con fundamento en los artículos 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, y se le cita para que comparezca **personalmente** a la audiencia de ley que se celebrará a las **09:30** horas del día **18 de diciembre de 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como lo dispuesto en el artículo 41, fracciones III y XV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, aplicable de conformidad con el artículo TERCERO Transitorio del citado Reglamento, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que al comparecer por primera ocasión, o bien, en su primer promoción señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios.

**Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

**(R.- 501201)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias **DGRRFEM/B/08/2020/15/462**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO1343/17, formulado al Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable al **C. Ignacio Villalva Bravo**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-B-7453/20, de fecha 31 de agosto de 2020 y que consiste en que durante su desempeño como Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, como encargado de proyectar y ejecutar las obras públicas del Ayuntamiento, presuntamente omitió integrar debidamente el expediente técnico, supervisar y autorizar el proyecto de construcción y conservación de las obras públicas denominadas “Rehabilitación y equipamiento para la unidad deportiva en la cabecera municipal” y “Rehabilitación de parque y cancha de usos múltiples Acatlán, Ciudad Renacimiento”, ambas en Acapulco de Juárez, Guerrero, en virtud de que durante el periodo del 14 de diciembre de 2015 al 17 de mayo de 2016, se destinaron recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva (FID 2015) para realizar el pago de las citadas obras públicas, por la cantidad de \$2,937,027.43 (dos millones novecientos treinta y siete mil veintisiete pesos 43/100 M.N.). Lo anterior toda vez que, los terrenos en donde se realizaron dichas obras, no se acreditó que fueran propiedad del Municipio o del Estado, ya que no se proporcionó la escritura pública que se requería para iniciar los proyectos; aunado a ello, de la obra pública denominada “Rehabilitación de parque y cancha de usos múltiples Acatlán, Ciudad Renacimiento” en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, se detectó mala calidad en el concepto con clave 22-0343, respecto del cual no se encontró en funcionamiento debido a que las cuatro unidades no contaban con foco; y, volúmenes de obra que no fueron ejecutados (conceptos con clave 3-0074, MON\*T12, PINT-CANCHA, 12-0236, MALL-5M, PUERTA, 32-0471 y 32-0468).

Con la anterior conducta, se presume que causó un daño a la Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$2,937,027.43 (dos millones novecientos treinta y siete mil veintisiete pesos 43/100 M.N.)**, de los \$4,405,524.91 (cuatro millones cuatrocientos cinco mil quinientos veinticuatro pesos 91/100 M.N.) que constituyen el importe total del daño causado, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta de la Tesorería de la Federación; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 74, segundo párrafo, 77, primer párrafo y 79, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 19, 55, párrafo segundo y 68, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96, 131 y 165, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; vigentes en la época de los hechos; numeral 9, de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva para el Ejercicio Fiscal 2015, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015; este último relacionado con la cláusula QUINTA, del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, representada por el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, y el Gobierno del Estado de Guerrero, representado por el Secretario de Finanzas y Administración, de fecha 24 de febrero de 2015; concatenados con las cláusulas PRIMERA, SEXTA, párrafo tercero, OCTAVA, inciso c), DÉCIMA OCTAVA, inciso a), del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número MAJ-FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA/033-2015/AD relativo a la obra: REHABILITACION DE PARQUE Y CANCHA DE USOS MULTIPLES ACATLAN, ubicada en Colonia Ciudad Renacimiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; y, 27, fracciones XIV, XX, XXII y XXXIII, del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, publicado en la Gaceta Municipal Año I, Vol. I, del 06 de febrero de 2009; esta última en relación con el artículo 6 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 05 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el referido medio de difusión el 30 de junio de 2014.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 18 de noviembre de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a su audiencia de ley, que se celebrará a las **09:00** horas del día **11 de enero de 2021**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través del rotulón que se encuentra fijado en la puerta de acceso del edificio B1 de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 501041)

**HSBC Pensiones, S.A.**  
AVISO

**HSBC PENSIONES, S.A., que opera seguros de pensiones derivados de leyes de seguridad social, informa a sus clientes sobre lo siguiente:**

HSBC Pensiones, S. A., ha firmado un convenio de cesión de la totalidad de sus pólizas de seguros de pensiones en favor de Pensiones Banorte, S. A. de C.V., Grupo Financiero Banorte. Dicha operación no modificará de ninguna manera los términos y condiciones vigentes pactados en los contratos de seguros de pensiones correspondientes.

Todos los contratantes, asegurados o causahabientes de dichas pólizas podrán manifestar a través de nuestro centro de contacto lo que a su interés convenga, teniendo para ello un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días que serán contados a partir de la fecha de la publicación del tercer aviso que se realice en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos, pudiendo otorgar o no su conformidad con la cesión, o bien solicitar, los que tengan derecho a ello, la liquidación de sus pólizas.

Esta operación aplica únicamente al negocio de seguros de pensiones, por lo tanto, los seguros de vida que en su caso fueron contratados con HSBC Seguros, S. A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, seguirán siendo operados en los términos y condiciones pactados con esa aseguradora.

La cesión de cartera de que se trata está sujeta a la autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y de la Comisión Federal de Competencia Económica.

El número telefónico de nuestro centro de contacto es el 55-5721-3322 opción # - 1 - 4 - 2.

Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2020.  
Director de Operaciones de HSBC Pensiones, S.A.  
**Victor Hugo Martínez García**  
Rúbrica.

(R.- 501306)

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35080
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 Ciudad de México

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Jalisco, que tiene por objeto establecer las líneas de acción a fin de coordinar y evaluar la aplicación de la política de población en la entidad, en cualquiera de los temas o fenómenos demográficos que deseen abordar. ....	2
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

**SECRETARIA DE MARINA**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina. ....	8
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA**

Declaratoria de Emergencia por la presencia de inundación fluvial ocurrida el día 19 de noviembre de 2020, para 4 municipios del Estado de Chiapas. ....	11
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación. ....	12
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. ....	42
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-027-NUCL-1996, Especificaciones de diseño para las instalaciones radiactivas Tipo II Clases A, B y C. ....	60
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Respuesta a los comentarios recibidos durante el proceso de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-042-NUCL-2019, Categorización de sustancias fisionables y otros materiales radiactivos y requisitos de seguridad física nuclear para su transporte, publicado el 4 de octubre de 2019. ....	66
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

**SECRETARIA DE SALUD**

Acuerdo que modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2020, publicado el 28 de diciembre de 2019. ....	79
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Convenio Especifico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato. ....	80
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Convenio Especifico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León. ....	99
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Convenio Especifico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca. ....	119
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----